

PERIODICO OFICIAL DEL APOSTADERO DE LA HABANA.

TELEGRAMAS POR EL CABLE

SERVICIO PARTICULAR

DIARIO DE LA MARINA.

AL DIARIO DE LA MARINA.

TELEGRAMAS DE ANOCHE.

Nueva York, 1.º de agosto, a las 7 y 1/2 de la noche.

Desde el mes de julio último, la denda de esta país ha tenido una disminución de 4 millones 100 mil pesos.

Procedente de la Habana, llegó el vapor Santiago.

Viena, 1.º de agosto, a las 8 y 30 m. de la noche.

El Gobierno se adherirá a los acuerdos tomados por la Conferencia de Londres, siempre que los Estados Unidos y el Brasil lo hagan también.

TELEGRAMAS DE HOY.

Madrid, 2 de agosto, a las 7 y 30 m. de la mañana.

Se ha despedido el crucero central de la catedral de Sevilla, cuando destruyeron el altar mayor, el coro y el órgano. Témanse mayores detalles en el mismo periódico. No han ocurrido desgracias personales.

Parece que se va haciendo luz en la causa instruida con motivo del asesinato de la viuda de Varel.

Mano más reducidos a priori en los empleados de la Cárcel Modelo.

Un funcionario de dicho establecimiento ha declarado cómo salía Varel de la cárcel.

Se ha dictado también auto de prisión contra el Director del establecimiento.

Londres, 2 de agosto, a las 7 y 30 m. de la mañana.

Patrick Eggo, que se encuentra actualmente en los Estados Unidos, dice que puede probar las afirmaciones de Mr. Farnell en la Cámara de los Comunes, referentes a Mr. Chamberlain.

París, 2 de agosto, a las 8 y 30 m. de la mañana.

En una reunión de los accionistas de la empresa del Canal de Lesseps el canal quedará abierto al tráfico, el año de 1890.

El Ministro de Agricultura ha dicho de un modo formal a una comisión de viticultores que el comercio de comercio con Italia no se firmará, y que los derechos de las pasas se aumentarán.

Berlin, 2 de agosto, a las 8 y 30 m. de la mañana.

El Emperador Guillermo llegó a Potsdam, después de haber visitado al príncipe de Bismarck en Friedrichsruhe.

La Norddeutsche Zeitung refirió: «Los insuertes dirigidos a un empuje de Alemania y a su señora, que viajaban por Francia, prueba que esta nación no se presta a los extranjeros aquella consideración y respeto que la general cultura tienen establecidos.»

Constantinopla, 2 de agosto, a las 8 y 35 m. de la mañana.

El Sultán ha dirigido una nota a las Potencias, protestando de la ocupación de Massachus por Italia.

Nueva York, 2 de agosto, a las 8 y 35 m. de la mañana.

Los periódicos de esta ciudad publican un telegrama de Madrid en el cual se dice que se despidió un pilar de la catedral de Sevilla, hundiendo parte del techo de la nave central. El órgano quedó destruido. El derrumbe produjo grandes destrozos en el templo.

Madrid, 2 de agosto, a las 8 y 35 m. de la tarde.

El Director de la Cárcel Modelo ha ingresado en las prisiones militares de San Francisco.

La incommunicación de los presos por la causa del asesinato de Varel ha permitido que se vayan descubriendo la verdad en tan misterioso suceso, especialmente en cuanto a la criminalidad del hijo de la víctima.

El Director general de Obras públicas ha estado precipitadamente para Sevilla, con motivo de la catástrofe de la catedral.

TELEGRAMAS COMERCIALES.

Nueva York, agosto 1.º de la tarde.

Ozas españolas, a \$15-70.

Centenes, a \$1-85.

Descuento papel comercial, 60 div., a 6 por 100.

Cambios sobre Londres, 60 div., (banqueros) a 84-85.

Idem sobre París 60 div., (banqueros) a 85 Francos 20 cts.

Idem sobre Hamburgo, 60 div., (banqueros) a 95.

Bonos registrados de los Estados Unidos, a 100, a 127 3/4 ex-inter.

Centrifugas n.º 10, por 96, a 10 1/2.

Centrifugas, costo y flete, a \$13.

Regular bun refine, de 5 a 16 a 5 1/2.

Ardear de miel, de 4 a 7 1/2 a 15 1/2.

Veñidos, 6,000 sacos de azúcar.

El mercado firme.

Miela, a \$2.

Manteca (Wilcox) en toneladas, a \$7.

Harina patent Minnesota, a \$4-70.

Londres, agosto 1.º

Ardear de remolacha, a 14.

Ardear centrifuga, por 96, a 16 1/2.

Idem regular refine, a 11 1/2.

Consolidados, a 90 1/2 ex-inter.

Cuatro por ciento español, 7 1/2 ex-inter.

Descuento, Banco de Inglaterra, 2 1/2 por 100.

París, agosto 1.º

Renta, 3 por 100, a 83 7/8 ets. ex-dividendo.

(Queda prohibida la reproducción de los telegramas que anteceden con arreglo al art. 31 de la Ley de Propiedad Intelectual.)

COTIZACIONES

del

COLEGIO DE CORREDORES.

Cambios.

ESPAÑA, 214 a 22 1/2 P. oro español, según plaza, fecha y cantidad.

INGLATERRA, 214 a 22 1/2 P. oro español, a 60 días.

FRANCIA, 61 a 62 P. oro español, a 60 días.

ALEMANIA, 61 a 62 P. oro español, a 60 días.

ESTADOS UNIDOS, 91 a 100 P. oro español, a 60 días.

DESCUENTO MERCANTIL, 81 a 82 P. oro español, a 60 días.

Mercado nacional.

ALGOMAS.

Bianco, trama de Drocena, 4000.

TRIBUTARIOS.

Comandante militar de marina y Capitán del Puerto de la Habana.

Comandante militar de marina y Capitán del Puerto de la Habana.

Comandante militar de marina y Capitán del Puerto de la Habana.

Comandante militar de marina y Capitán del Puerto de la Habana.

Comandante militar de marina y Capitán del Puerto de la Habana.

Comandante militar de marina y Capitán del Puerto de la Habana.

Comandante militar de marina y Capitán del Puerto de la Habana.

Comandante militar de marina y Capitán del Puerto de la Habana.

Comandante militar de marina y Capitán del Puerto de la Habana.

Comandante militar de marina y Capitán del Puerto de la Habana.

Comandante militar de marina y Capitán del Puerto de la Habana.

Comandante militar de marina y Capitán del Puerto de la Habana.

Comandante militar de marina y Capitán del Puerto de la Habana.

Comandante militar de marina y Capitán del Puerto de la Habana.

Comandante militar de marina y Capitán del Puerto de la Habana.

Comandante militar de marina y Capitán del Puerto de la Habana.

Comandante militar de marina y Capitán del Puerto de la Habana.

Comandante militar de marina y Capitán del Puerto de la Habana.

Comandante militar de marina y Capitán del Puerto de la Habana.

Comandante militar de marina y Capitán del Puerto de la Habana.

Comandante militar de marina y Capitán del Puerto de la Habana.

Comandante militar de marina y Capitán del Puerto de la Habana.

Comandante militar de marina y Capitán del Puerto de la Habana.

Comandante militar de marina y Capitán del Puerto de la Habana.

Comandante militar de marina y Capitán del Puerto de la Habana.

Comandante militar de marina y Capitán del Puerto de la Habana.

Comandante militar de marina y Capitán del Puerto de la Habana.

Comandante militar de marina y Capitán del Puerto de la Habana.

Comandante militar de marina y Capitán del Puerto de la Habana.

Comandante militar de marina y Capitán del Puerto de la Habana.

Comandante militar de marina y Capitán del Puerto de la Habana.

Comandante militar de marina y Capitán del Puerto de la Habana.

Comandante militar de marina y Capitán del Puerto de la Habana.

Comandante militar de marina y Capitán del Puerto de la Habana.

Comandante militar de marina y Capitán del Puerto de la Habana.

Comandante militar de marina y Capitán del Puerto de la Habana.

Comandante militar de marina y Capitán del Puerto de la Habana.

Comandante militar de marina y Capitán del Puerto de la Habana.

Comandante militar de marina y Capitán del Puerto de la Habana.

Comandante militar de marina y Capitán del Puerto de la Habana.

Comandante militar de marina y Capitán del Puerto de la Habana.

Comandante militar de marina y Capitán del Puerto de la Habana.

Comandante militar de marina y Capitán del Puerto de la Habana.

Comandante militar de marina y Capitán del Puerto de la Habana.

Comandante militar de marina y Capitán del Puerto de la Habana.

Comandante militar de marina y Capitán del Puerto de la Habana.

Comandante militar de marina y Capitán del Puerto de la Habana.

Comandante militar de marina y Capitán del Puerto de la Habana.

Comandante militar de marina y Capitán del Puerto de la Habana.

Comandante militar de marina y Capitán del Puerto de la Habana.

Comandante militar de marina y Capitán del Puerto de la Habana.

Comandante militar de marina y Capitán del Puerto de la Habana.

Comandante militar de marina y Capitán del Puerto de la Habana.

Comandante militar de marina y Capitán del Puerto de la Habana.

Comandante militar de marina y Capitán del Puerto de la Habana.

Comandante militar de marina y Capitán del Puerto de la Habana.

Comandante militar de marina y Capitán del Puerto de la Habana.

Comandante militar de marina y Capitán del Puerto de la Habana.

Comandante militar de marina y Capitán del Puerto de la Habana.

Comandante militar de marina y Capitán del Puerto de la Habana.

Comandante militar de marina y Capitán del Puerto de la Habana.

Comandante militar de marina y Capitán del Puerto de la Habana.

Comandante militar de marina y Capitán del Puerto de la Habana.

Comandante militar de marina y Capitán del Puerto de la Habana.

Comandante militar de marina y Capitán del Puerto de la Habana.

Comandante militar de marina y Capitán del Puerto de la Habana.

Comandante militar de marina y Capitán del Puerto de la Habana.

Comandante militar de marina y Capitán del Puerto de la Habana.

Comandante militar de marina y Capitán del Puerto de la Habana.

Comandante militar de marina y Capitán del Puerto de la Habana.

Comandante militar de marina y Capitán del Puerto de la Habana.

Comandante militar de marina y Capitán del Puerto de la Habana.

Comandante militar de marina y Capitán del Puerto de la Habana.

Comandante militar de marina y Capitán del Puerto de la Habana.

Comandante militar de marina y Capitán del Puerto de la Habana.

Comandante militar de marina y Capitán del Puerto de la Habana.

Comandante militar de marina y Capitán del Puerto de la Habana.

Comandante militar de marina y Capitán del Puerto de la Habana.

Comandante

El Jurado.

Un escritor concurrido y de vasta erudición, cuyos trabajos periodísticos iniciados siempre connotables dadas, ha dirigido a nuestro colega El Imparcial de Madrid, una interesante carta cuyo objeto se revela desde las primeras líneas: "El desentono de que viene dando muestras el noticiario andino con motivo del que ya se conoce con el nombre de Orismes de la calle de Fuenarreal, merece que se llame sobre él la atención de toda persona medianamente ilustrada en asuntos jurídicos, sobre todo cuando se halla próximo el restablecimiento entre nosotros del juicio por jurados."

Plena dicho escritor que a seguir por el camino que el periodismo se ha trazado, y autorizadas las costumbres que van introduciéndose en España, "se podría llegar, sin tardar mucho, a la venalidad de las noticias y de las insinuaciones referentes a las delicadísimas materias que se rozan con los procedimientos judiciales, y aún indica el temor de que los criminales procuren alcanzar el auxilio de un período de gran circulación, o siquiera la benevolencia de algún noticiero que vaya haciendo las entrañas, como vulgarmente se dice, de los jurados que hayan de pronunciar el veredicto de inocencia o culpabilidad, sin apercebidos de que serán instrumentos de una sugestión de larga mano preparada y deseada." Y concluye manifestando que "no pasa sin protesta este signo del tiempo que puede hacer de la institución del Jurado en España el organismo más peligroso de cuantos se conocen para la aplicación de las leyes en los juicios criminales."

No vamos a talar en la polémica que se ha suscitado ya entre algunos periódicos madrileños acerca de las ideas sustentadas en su carta por el Sr. Manuel Fernández Martín, que es quien la ha escrito; pero sí debemos recoger aquellas de sus indicaciones referentes al Jurado, por parecerse conveniente definir con claridad nuestra actitud con respecto a la reforma en el procedimiento, que tanto se pregona y encomiaba. Advertiremos, desde luego, que el testimonio que invocamos para juzgar de un modo acertado y desfavorable la institución de que se trata, no proviene de ningún raciocinio, ni siquiera de un conservador, sino de un consecuente liberal. Tampoco habrá de negarse este carácter a El Imparcial que dice la carta del Sr. Fernández Martín, sobre lo que sigue: "Tanto en los términos de la censura como en el mismo rigor del criterio defendido por nuestro ilustrado amigo, es innegable que hay un fondo de verdad en este grito de alarma que se escapa de una conciencia honrada, de un pensador tan amante de la prensa como de las instituciones modernas. Los males que prevé, sobre todo ante la perspectiva del Jurado, pueden ser un hecho."

Tales palabras, así del autor de la carta como del periódico que la insertó, han sido consideradas con razón, como una condena explícita del Jurado. Otro colega se funda en ellas para decir: bueno es que se advierta que el Jurado no es por segunda vez entre el terror de los hombres reflexivos. Y agrega: si en vez de haber funcionado en la Península 61 años (adyacentes) desde primero de enero de 1838, funcionase ahora, y los roles comprometidos en la catástrofe de la calle de Fuenarreal apareciesen ante él, pocos dudan de que en fallo sería condenatorio del hijo de la víctima, y que la pena más terrible sería la que se dictase. "Por qué? Porque como expresa el Sr. Fernández Martín, los jueces jueces obran por la impresión, por el medio ambiente que viven. Ya se ve cómo ante de ensayarse, la opinión se pronuncia contra el Jurado."

Hemos debido consignar las anteriores apreciaciones que son enteramente imparciales, para justificar las nuestras que coinciden con ellas en un todo. Con tanta energía como las que nos hemos alzado en la reforma del actual procedimiento criminal, secreto, inquisitivo y escrito, pidiendo que se reemplace con el público, acusatorio y oral. Por lo mismo estamos en el caso de exponer nuestra opinión con franqueza, para que se sepa que en esa reforma nos detestamos, juzgando peligrosísimo el planteamiento del Jurado, y más, si cabe, aquí que en la Península, por circunstancias que nadie desconoce. Ello nos mueve a desear que el nuevo procedimiento del juicio oral y público se establezca sin dilación, siquiera para alejar el temor de que a más tardar, innovación en nuestro modo de ser jurídico nos exponga a la introducción, en estas provincias, del Jurado que, con sus limitaciones de clara prensa, por su misma naturaleza, creemos, con el Sr. Fernández Martín, que había de ser el organismo más peligroso de cuantos se conocen para la aplicación de las leyes en los juicios criminales.

Gracias.

Las damos muy expresivas, a nombre de nuestro querido Director, a los diversos periódicos de esta capital y provincias que han dirigido lisonjeras felicitaciones con ocasión de su nombramiento en el cargo de Consejero de Administración en esta Isla.

Realizamos muy especialmente nuestro distinguido amigo, condecorado y publicado en la prensa el Sr. Director de La Iberia, que ha extremado en expresiva felicitación en este caso, y que no se equivoca al asegurar que el Sr. Acevedo llevará siempre al Consejo su propio criterio, inspirado en el bien de este país y en la defensa de sus legítimos intereses, según lo ha practicado, constantemente en todos los puestos que ha desempeñado.

Respecto de los elogios que la tribuna La Iberia, los considera nuestro Director como una prueba de buena amistad, que agradece, sin que por esto los crea merecidos.

Suspensión de una fiesta. Con motivo del día de la Excmo. Sr. D. Matilde León de María, ocasionado por el reciente fallecimiento de su deudo el Sr. Conde de Balsecán, se suspende la fiesta de primer linde de los días que debía efectuarse en la Quinta de los Molinos el inmediato día 1.º.

A la vez que publicamos esta noticia, damos nuestro más sincero pésame a la dignísima esposa de nuestra Primera Autoridad.

Congreso Económico Nacional. Según vemos en nuestro ilustrado colega el Diario de Barcelona, tiene ya adelantados sus trabajos la Comisión organizadora del Congreso Económico Nacional que se efectuó en dicha ciudad a últimos del año anterior. La expresada Comisión ha recibido adhesiones de las más importantes ciudades mercantiles de la Península y Ultramar, y de gran número de Cámaras de Comercio, Ligas de contribuyentes, Sociedades Económicas de Amigos del País, Juntas de Agricultores, Industria y Comercio, Academias de profesores mercantiles y Fomento de la Producción Nacional, lo cual indica que el referido Congreso tendrá mucha importancia.

La Cámara de Comercio de la Habana estará dignamente representada en él por nuestros distinguidos amigos y correligionarios los Sres. D. Prudenio Rabell y P. Phill y D. José Gená y Batet, nombrados al efecto en la Junta de 28 de julio último.

Retificación. La merecen las aseveraciones contenidas en El País del 24 de julio, en un editorial La constitución violada, acerca de supuestas infracciones de la ley fundamental. No se ha juzgado aquí a los pasados a través de la Jurisdicción de Guerra, por consecuencia de los hechos en que han podido tener intervención, sometidos a un Jurisdicción, sino por las leyes aplicables a cada caso. Lo fué la de sucesores para esta clase de delitos, y sigue siendo. El Bando del 6 de abril arrojó a dicha Jurisdicción a los autores de los delitos de robo en cuadrilla, y otros, con arreglo al número 12 del artículo 13 de la Ley de Enjuiciamiento Militar, establecida, en consecuencia, la Jurisdicción extraordinaria que señala el artículo 120 de la Ley de Tribunales de Guerra, según telegrama del Ministerio de Guerra del 18 de abril, que, por otro de 21 del mismo mes, se declaró extensiva a los hechos anteriores, como ya se había declarado y autorizado por el expresado Ministerio en 19 de agosto de 1887, todo en armonía con el artículo 419 de la ya citada Ley de Enjuiciamiento Militar.

Tales palabras, así del autor de la carta como del periódico que la insertó, han sido consideradas con razón, como una condena explícita del Jurado. Otro colega se funda en ellas para decir: bueno es que se advierta que el Jurado no es por segunda vez entre el terror de los hombres reflexivos. Y agrega: si en vez de haber funcionado en la Península 61 años (adyacentes) desde primero de enero de 1838, funcionase ahora, y los roles comprometidos en la catástrofe de la calle de Fuenarreal apareciesen ante él, pocos dudan de que en fallo sería condenatorio del hijo de la víctima, y que la pena más terrible sería la que se dictase. "Por qué? Porque como expresa el Sr. Fernández Martín, los jueces jueces obran por la impresión, por el medio ambiente que viven. Ya se ve cómo ante de ensayarse, la opinión se pronuncia contra el Jurado."

Hemos debido consignar las anteriores apreciaciones que son enteramente imparciales, para justificar las nuestras que coinciden con ellas en un todo. Con tanta energía como las que nos hemos alzado en la reforma del actual procedimiento criminal, secreto, inquisitivo y escrito, pidiendo que se reemplace con el público, acusatorio y oral. Por lo mismo estamos en el caso de exponer nuestra opinión con franqueza, para que se sepa que en esa reforma nos detestamos, juzgando peligrosísimo el planteamiento del Jurado, y más, si cabe, aquí que en la Península, por circunstancias que nadie desconoce. Ello nos mueve a desear que el nuevo procedimiento del juicio oral y público se establezca sin dilación, siquiera para alejar el temor de que a más tardar, innovación en nuestro modo de ser jurídico nos exponga a la introducción, en estas provincias, del Jurado que, con sus limitaciones de clara prensa, por su misma naturaleza, creemos, con el Sr. Fernández Martín, que había de ser el organismo más peligroso de cuantos se conocen para la aplicación de las leyes en los juicios criminales.

Se nos suena a fundar en ellas para decir: bueno es que se advierta que el Jurado no es por segunda vez entre el terror de los hombres reflexivos. Y agrega: si en vez de haber funcionado en la Península 61 años (adyacentes) desde primero de enero de 1838, funcionase ahora, y los roles comprometidos en la catástrofe de la calle de Fuenarreal apareciesen ante él, pocos dudan de que en fallo sería condenatorio del hijo de la víctima, y que la pena más terrible sería la que se dictase. "Por qué? Porque como expresa el Sr. Fernández Martín, los jueces jueces obran por la impresión, por el medio ambiente que viven. Ya se ve cómo ante de ensayarse, la opinión se pronuncia contra el Jurado."

Hemos debido consignar las anteriores apreciaciones que son enteramente imparciales, para justificar las nuestras que coinciden con ellas en un todo. Con tanta energía como las que nos hemos alzado en la reforma del actual procedimiento criminal, secreto, inquisitivo y escrito, pidiendo que se reemplace con el público, acusatorio y oral. Por lo mismo estamos en el caso de exponer nuestra opinión con franqueza, para que se sepa que en esa reforma nos detestamos, juzgando peligrosísimo el planteamiento del Jurado, y más, si cabe, aquí que en la Península, por circunstancias que nadie desconoce. Ello nos mueve a desear que el nuevo procedimiento del juicio oral y público se establezca sin dilación, siquiera para alejar el temor de que a más tardar, innovación en nuestro modo de ser jurídico nos exponga a la introducción, en estas provincias, del Jurado que, con sus limitaciones de clara prensa, por su misma naturaleza, creemos, con el Sr. Fernández Martín, que había de ser el organismo más peligroso de cuantos se conocen para la aplicación de las leyes en los juicios criminales.

de esperarse, nada han reclamado, no obstante las exhortaciones que al Fiscal de S. M. directamente y de un modo indirecto a la Audiencia del territorio se han hecho por medio de la prensa.

Vase, pues, cómo no se ha vulnerado el artículo 16 de la Constitución, ni ninguno de los derechos que concede a los ciudadanos.

La Catedral de Sevilla.

Anque no habrá sido para nada objeto de sorpresa la noticia que nos comunicó el telégrafo, referente a la catástrofe ocurrida en aquel grandioso templo, monumento del arte, porque esa noticia era esperada por cuantos sabían el estado ruinoso en que se encontraba una parte de él, no por ello es menor la impresión de pena que produce el conocimiento de que una obra tan importante como la que se ha destruido, no se conjurará a tiempo el mal tantas veces anunciado. Nuestro traslado expediente ha sido rómora a la pronta aplicación del remedio que se reclamaba por cuantos han podido admirar aquella verdadera maravilla de la arquitectura, depósito de tantas otras grandezas y prodigios de la escritura y de la pintura.

Prescindiendo la parte determinada de la correspondiente al cruce de la soberbia basílica, debajo del cual se encontraba, según costumbre de nuestras antiguas catedrales, el altar mayor, el coro y el órgano. Lamentable es que tanta riqueza artística haya desaparecido; pero más lamentable todavía que la que se ha destruido, no sea reemplazada, ni a costa de los mayores sacrificios. Ayer la destrucción del Alcazar de Segovia, después el riesgo en que puso un incendio al monasterio del Escorial y el del Alcazar de Toledo, hoy la ruina de una parte de la catedral de Sevilla. Sirvan tan repetidos hechos para excitar a todos los que se ocupan de la conservación de monumentos nacionales, del Ministerio de Fomento, a fin de evitar nuevos catástrofes.

Noticias de Marina. Mañana saldrá del varadero del Arsenal para trasladarse a la bahía, el crucero Sábica Brestois. Se va a expedir el pasaporte para la Península a los sargentes segundos de Infantería de Marina Manuel González Martínez y Justo Ferrero. Ha salido del puerto de Santiago de Cuba para Jamaica el cañonero Concha. Se ha concedido licencia absoluta, por cumplimiento de deber, al Sr. Comodoro de Armada de primera clase Manuel Ferrer Lema. Se ha expedido pasaporte para el Sr. Comodoro de Armada Lorenzo Estacourt Ruiz.

Noticias comerciales. Reclamos las siguientes, comunicadas telefómicamente al Circulo de Hacendados de esta Isla, sobre el mercado azucarero en Londres y Nueva York: Nueva York, 2 de agosto, a las 10 y 15 de la tarde. Mercado quieto y sostenido. Centrifugas, polarización 96, 43 1/16, costo y ley. Londres, quieto. Azúcar remolacha 88 analfita, a 14.

Asuntos de Europa. Un telegrama reciente de Copenhague trae noticias de que Guillermo II de Alemania y Christian IX de Dinamarca tuvieron una entrevista en la cual trataron asuntos de importancia, y otro telegrama de San Petersburgo (29 de julio) nos dice: "El zar ha acordado que se establezca una monarquía en Bulgaria, cuyo rey sea el príncipe danés Waldemar 4.º de la casa de Cumberland. Dicho príncipe es el duque de Cumberland rechazó el ofrecimiento, considerándolo como insulto, y que el Rey de Dinamarca ha accedido al ofrecimiento de Waldemar, que acepta, siempre que sea perfecta la independencia de las Potencias respecto a este particular." De donde no se difil colegir qué fué, por lo menos, de los importantes asuntos ventilados entre el Emperador de Alemania y el Rey de Dinamarca después de la visita de Guillermo al zar.

En el Boletín Oficial de hoy, miércoles se publican las siguientes circulares del Sr. Capitán Civil de la provincia, acerca de la ley de sequestraciones recientemente promulgada en esta Isla: GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.—En la Gaceta de esta capital correspondiente al día 27 de julio, se publicó el artículo 1.º de la Ley de 17 de junio de 1887, que se reproduce en el Boletín del 17, la Ley dictada para regular en esta Isla el ejercicio del derecho de sequestración mandada por el Sr. Capitán Civil de 13 de julio próximo pasado. Aunque los preceptos y formalidades que dicha Ley prescribe son las que se observan en la práctica, es necesario advertir que con respecto al objeto de facilitar la ejecución de los mismos, así como para acomodar a las nuevas disposiciones la práctica que en la Península se observa, se han tomado algunas modificaciones, que se expresan en las siguientes circulares: 1.ª En la inteligencia de que el Sr. Capitán Civil de la provincia, en virtud de la Ley de 17 de junio de 1887, y en virtud de la Ley de 17 de junio de 1887, de modo que si ha ocurrido y conoce por los tribunales militares de la causa a que se hallan sujetos los presos de la Cabaña, es por ser independiente del Bando. No ha tenido, pues, que hacerse alteración en la Jurisdicción encargada de la sustanciación de esa causa por consecuencia del levantamiento del estado de guerra. Los tribunales que entienden en juzgar a los presos de la Cabaña se hallan bien establecidos y no ha sido necesario en competencia en materia de sequestraciones, como anterioridad a la comisión del delito, y además, como no fueron confiadas esas causas a los tribunales militares por virtud del estado excepcional, no cupo al caso dictar, haberlas remitido a los ordinarios, los cuales, con muy buen acierto, y como era

de esperar, nada han reclamado, no obstante las exhortaciones que al Fiscal de S. M. directamente y de un modo indirecto a la Audiencia del territorio se han hecho por medio de la prensa.

Vase, pues, cómo no se ha vulnerado el artículo 16 de la Constitución, ni ninguno de los derechos que concede a los ciudadanos.

La Catedral de Sevilla.

Anque no habrá sido para nada objeto de sorpresa la noticia que nos comunicó el telégrafo, referente a la catástrofe ocurrida en aquel grandioso templo, monumento del arte, porque esa noticia era esperada por cuantos sabían el estado ruinoso en que se encontraba una parte de él, no por ello es menor la impresión de pena que produce el conocimiento de que una obra tan importante como la que se ha destruido, no se conjurará a tiempo el mal tantas veces anunciado. Nuestro traslado expediente ha sido rómora a la pronta aplicación del remedio que se reclamaba por cuantos han podido admirar aquella verdadera maravilla de la arquitectura, depósito de tantas otras grandezas y prodigios de la escritura y de la pintura.

Prescindiendo la parte determinada de la correspondiente al cruce de la soberbia basílica, debajo del cual se encontraba, según costumbre de nuestras antiguas catedrales, el altar mayor, el coro y el órgano. Lamentable es que tanta riqueza artística haya desaparecido; pero más lamentable todavía que la que se ha destruido, no sea reemplazada, ni a costa de los mayores sacrificios. Ayer la destrucción del Alcazar de Segovia, después el riesgo en que puso un incendio al monasterio del Escorial y el del Alcazar de Toledo, hoy la ruina de una parte de la catedral de Sevilla. Sirvan tan repetidos hechos para excitar a todos los que se ocupan de la conservación de monumentos nacionales, del Ministerio de Fomento, a fin de evitar nuevos catástrofes.

Noticias de Marina. Mañana saldrá del varadero del Arsenal para trasladarse a la bahía, el crucero Sábica Brestois. Se va a expedir el pasaporte para la Península a los sargentes segundos de Infantería de Marina Manuel González Martínez y Justo Ferrero. Ha salido del puerto de Santiago de Cuba para Jamaica el cañonero Concha. Se ha concedido licencia absoluta, por cumplimiento de deber, al Sr. Comodoro de Armada de primera clase Manuel Ferrer Lema. Se ha expedido pasaporte para el Sr. Comodoro de Armada Lorenzo Estacourt Ruiz.

Noticias comerciales. Reclamos las siguientes, comunicadas telefómicamente al Circulo de Hacendados de esta Isla, sobre el mercado azucarero en Londres y Nueva York: Nueva York, 2 de agosto, a las 10 y 15 de la tarde. Mercado quieto y sostenido. Centrifugas, polarización 96, 43 1/16, costo y ley. Londres, quieto. Azúcar remolacha 88 analfita, a 14.

Asuntos de Europa. Un telegrama reciente de Copenhague trae noticias de que Guillermo II de Alemania y Christian IX de Dinamarca tuvieron una entrevista en la cual trataron asuntos de importancia, y otro telegrama de San Petersburgo (29 de julio) nos dice: "El zar ha acordado que se establezca una monarquía en Bulgaria, cuyo rey sea el príncipe danés Waldemar 4.º de la casa de Cumberland. Dicho príncipe es el duque de Cumberland rechazó el ofrecimiento, considerándolo como insulto, y que el Rey de Dinamarca ha accedido al ofrecimiento de Waldemar, que acepta, siempre que sea perfecta la independencia de las Potencias respecto a este particular." De donde no se difil colegir qué fué, por lo menos, de los importantes asuntos ventilados entre el Emperador de Alemania y el Rey de Dinamarca después de la visita de Guillermo al zar.

En el Boletín Oficial de hoy, miércoles se publican las siguientes circulares del Sr. Capitán Civil de la provincia, acerca de la ley de sequestraciones recientemente promulgada en esta Isla: GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.—En la Gaceta de esta capital correspondiente al día 27 de julio, se publicó el artículo 1.º de la Ley de 17 de junio de 1887, que se reproduce en el Boletín del 17, la Ley dictada para regular en esta Isla el ejercicio del derecho de sequestración mandada por el Sr. Capitán Civil de 13 de julio próximo pasado. Aunque los preceptos y formalidades que dicha Ley prescribe son las que se observan en la práctica, es necesario advertir que con respecto al objeto de facilitar la ejecución de los mismos, así como para acomodar a las nuevas disposiciones la práctica que en la Península se observa, se han tomado algunas modificaciones, que se expresan en las siguientes circulares: 1.ª En la inteligencia de que el Sr. Capitán Civil de la provincia, en virtud de la Ley de 17 de junio de 1887, y en virtud de la Ley de 17 de junio de 1887, de modo que si ha ocurrido y conoce por los tribunales militares de la causa a que se hallan sujetos los presos de la Cabaña, es por ser independiente del Bando. No ha tenido, pues, que hacerse alteración en la Jurisdicción encargada de la sustanciación de esa causa por consecuencia del levantamiento del estado de guerra. Los tribunales que entienden en juzgar a los presos de la Cabaña se hallan bien establecidos y no ha sido necesario en competencia en materia de sequestraciones, como anterioridad a la comisión del delito, y además, como no fueron confiadas esas causas a los tribunales militares por virtud del estado excepcional, no cupo al caso dictar, haberlas remitido a los ordinarios, los cuales, con muy buen acierto, y como era

de esperar, nada han reclamado, no obstante las exhortaciones que al Fiscal de S. M. directamente y de un modo indirecto a la Audiencia del territorio se han hecho por medio de la prensa.

de esperar, nada han reclamado, no obstante las exhortaciones que al Fiscal de S. M. directamente y de un modo indirecto a la Audiencia del territorio se han hecho por medio de la prensa.

de esperar, nada han reclamado, no obstante las exhortaciones que al Fiscal de S. M. directamente y de un modo indirecto a la Audiencia del territorio se han hecho por medio de la prensa.

de 8 días de que habían los párrafos anteriores, declara el art. 5.º que la asociación podrá constituirse con arreglo a los estatutos, sometiéndose a las disposiciones de los estatutos de constitución de la asociación de copistas de la imprenta, y a las disposiciones de la ley de 17 de junio de 1887, que se reproduce en el Boletín del 17, la Ley dictada para regular en esta Isla el ejercicio del derecho de sequestración mandada por el Sr. Capitán Civil de 13 de julio próximo pasado. Aunque los preceptos y formalidades que dicha Ley prescribe son las que se observan en la práctica, es necesario advertir que con respecto al objeto de facilitar la ejecución de los mismos, así como para acomodar a las nuevas disposiciones la práctica que en la Península se observa, se han tomado algunas modificaciones, que se expresan en las siguientes circulares: 1.ª En la inteligencia de que el Sr. Capitán Civil de la provincia, en virtud de la Ley de 17 de junio de 1887, y en virtud de la Ley de 17 de junio de 1887, de modo que si ha ocurrido y conoce por los tribunales militares de la causa a que se hallan sujetos los presos de la Cabaña, es por ser independiente del Bando. No ha tenido, pues, que hacerse alteración en la Jurisdicción encargada de la sustanciación de esa causa por consecuencia del levantamiento del estado de guerra. Los tribunales que entienden en juzgar a los presos de la Cabaña se hallan bien establecidos y no ha sido necesario en competencia en materia de sequestraciones, como anterioridad a la comisión del delito, y además, como no fueron confiadas esas causas a los tribunales militares por virtud del estado excepcional, no cupo al caso dictar, haberlas remitido a los ordinarios, los cuales, con muy buen acierto, y como era

El Ramo de Comunicaciones de esta Isla.

La acreditada Revista de Telégrafos, periódico quincenal que ve la luz en Madrid, en un número correspondiente al día 1.º de julio se ocupa extensamente de la situación angustiosa por que está pasando el Ramo de Comunicaciones de Cuba, debido a la escasez de personal y recursos materiales, y a un entorpecimiento, y como quiera que las apreciaciones del competente colega coinciden con las que en defensa de tan sufrido personal expusimos en nuestro artículo del día 1.º de febrero y algunos otros escritos que han visto la luz en nuestro periódico, insertamos con gusto el bien escrito artículo de la expresada Revista, a fin de que llegando a oídos de las autoridades, que de la situación por que viene atravesando tan importante ramo de nuestro Administración, se acuda en su auxilio oportuno, antes que el mal sea incurable y tengamos que lamentar perturbaciones, que si en todos los ramos son trascendentes, en ninguno tanto como en el Correo y Telégrafos, factores indispensables para el desarrollo de nuestra riqueza, y como elemento de orden para las autoridades. Dice así el artículo de la Revista: "Mal que pese a los buenos deseos de los telegrafistas y a los clamores de la opinión pública, el Ramo de Comunicaciones de esta Isla, en el entendimiento de las autoridades, se formaliza en el momento de las cuentas de ingresos y gastos por las asociaciones de telegrafistas, que se constituyen como sociedades, resulten méritos bastantes para que se puedan repartir los beneficios, y que se han constituido ellas que deben motivar el estudio de las autoridades. Por lo que respecta al régimen interior de las sociedades, el artículo 19 determina que el desarrollo de nuestra riqueza, y como elemento de orden para las autoridades. Dice así el artículo de la Revista: "Mal que pese a los buenos deseos de los telegrafistas y a los clamores de la opinión pública, el Ramo de Comunicaciones de esta Isla, en el entendimiento de las autoridades, se formaliza en el momento de las cuentas de ingresos y gastos por las asociaciones de telegrafistas, que se constituyen como sociedades, resulten méritos bastantes para que se puedan repartir los beneficios, y que se han constituido ellas que deben motivar el estudio de las autoridades. Por lo que respecta al régimen interior de las sociedades, el artículo 19 determina que el desarrollo de nuestra riqueza, y como elemento de orden para las autoridades. Dice así el artículo de la Revista: "Mal que pese a los buenos deseos de los telegrafistas y a los clamores de la opinión pública, el Ramo de Comunicaciones de esta Isla, en el entendimiento de las autoridades, se formaliza en el momento de las cuentas de ingresos y gastos por las asociaciones de telegrafistas, que se constituyen como sociedades, resulten méritos bastantes para que se puedan repartir los beneficios, y que se han constituido ellas que deben motivar el estudio de las autoridades. Por lo que respecta al régimen interior de las sociedades, el artículo 19 determina que el desarrollo de nuestra riqueza, y como elemento de orden para las autoridades. Dice así el artículo de la Revista: "Mal que pese a los buenos deseos de los telegrafistas y a los clamores de la opinión pública, el Ramo de Comunicaciones de esta Isla, en el entendimiento de las autoridades, se formaliza en el momento de las cuentas de ingresos y gastos por las asociaciones de telegrafistas, que se constituyen como sociedades, resulten méritos bastantes para que se puedan repartir los beneficios, y que se han constituido ellas que deben motivar el estudio de las autoridades. Por lo que respecta al régimen interior de las sociedades, el artículo 19 determina que el desarrollo de nuestra riqueza, y como elemento de orden para las autoridades. Dice así el artículo de la Revista: "Mal que pese a los buenos deseos de los telegrafistas y a los clamores de la opinión pública, el Ramo de Comunicaciones de esta Isla, en el entendimiento de las autoridades, se formaliza en el momento de las cuentas de ingresos y gastos por las asociaciones de telegrafistas, que se constituyen como sociedades, resulten méritos bastantes para que se puedan repartir los beneficios, y que se han constituido ellas que deben motivar el estudio de las autoridades. Por lo que respecta al régimen interior de las sociedades, el artículo 19 determina que el desarrollo de nuestra riqueza, y como elemento de orden para las autoridades. Dice así el artículo de la Revista: "Mal que pese a los buenos deseos de los telegrafistas y a los clamores de la opinión pública, el Ramo de Comunicaciones de esta Isla, en el entendimiento de las autoridades, se formaliza en el momento de las cuentas de ingresos y gastos por las asociaciones de telegrafistas, que se constituyen como sociedades, resulten méritos bastantes para que se puedan repartir los beneficios, y que se han constituido ellas que deben motivar el estudio de las autoridades. Por lo que respecta al régimen interior de las sociedades, el artículo 19 determina que el desarrollo de nuestra riqueza, y como elemento de orden para las autoridades. Dice así el artículo de la Revista: "Mal que pese a los buenos deseos de los telegrafistas y a los clamores de la opinión pública, el Ramo de Comunicaciones de esta Isla, en el entendimiento de las autoridades, se formaliza en el momento de las cuentas de ingresos y gastos por las asociaciones de telegrafistas, que se constituyen como sociedades, resulten méritos bastantes para que se puedan repartir los beneficios, y que se han constituido ellas que deben motivar el estudio de las autoridades. Por lo que respecta al régimen interior de las sociedades, el artículo 19 determina que el desarrollo de nuestra riqueza, y como elemento de orden para las autoridades. Dice así el artículo de la Revista: "Mal que pese a los buenos deseos de los telegrafistas y a los clamores de la opinión pública, el Ramo de Comunicaciones de esta Isla, en el entendimiento de las autoridades, se formaliza en el momento de las cuentas de ingresos y gastos por las asociaciones de telegrafistas, que se constituyen como sociedades, resulten méritos bastantes para que se puedan repartir los beneficios, y que se han constituido ellas que deben motivar el estudio de las autoridades. Por lo que respecta al régimen interior de las sociedades, el artículo 19 determina que el desarrollo de nuestra riqueza, y como elemento de orden para las autoridades. Dice así el artículo de la Revista: "Mal que pese a los buenos deseos de los telegrafistas y a los clamores de la opinión pública, el Ramo de Comunicaciones de esta Isla, en el entendimiento de las autoridades, se formaliza en el momento de las cuentas de ingresos y gastos por las asociaciones de telegrafistas, que se constituyen como sociedades, resulten méritos bastantes para que se puedan repartir los beneficios, y que se han constituido ellas que deben motivar el estudio de las autoridades. Por lo que respecta al régimen interior de las sociedades, el artículo 19 determina que el desarrollo de nuestra riqueza, y como elemento de orden para las autoridades. Dice así el artículo de la Revista: "Mal que pese a los buenos deseos de los telegrafistas y a los clamores de la opinión pública, el Ramo de Comunicaciones de esta Isla, en el entendimiento de las autoridades, se formaliza en el momento de las cuentas de ingresos y gastos por las asociaciones de telegrafistas, que se constituyen como sociedades, resulten méritos bastantes para que se puedan repartir los beneficios, y que se han constituido ellas que deben motivar el estudio de las autoridades. Por lo que respecta al régimen interior de las sociedades, el artículo 19 determina que el desarrollo de nuestra riqueza, y como elemento de orden para las autoridades. Dice así el artículo de la Revista: "Mal que pese a los buenos deseos de los telegrafistas y a los clamores de la opinión pública, el Ramo de Comunicaciones de esta Isla, en el entendimiento de las autoridades, se formaliza en el momento de las cuentas de ingresos y gastos por las asociaciones de telegrafistas, que se constituyen como sociedades, resulten méritos bastantes para que se puedan repartir los beneficios, y que se han constituido ellas que deben motivar el estudio de las autoridades. Por lo que respecta al régimen interior de las sociedades, el artículo 19 determina que el desarrollo de nuestra riqueza, y como elemento de orden para las autoridades. Dice así el artículo de la Revista: "Mal que pese a los buenos deseos de los telegrafistas y a los clamores de la opinión pública, el Ramo de Comunicaciones de esta Isla, en el entendimiento de las autoridades, se formaliza en el momento de las cuentas de ingresos y gastos por las asociaciones de telegrafistas, que se constituyen como sociedades, resulten méritos bastantes para que se puedan repartir los beneficios, y que se han constituido ellas que deben motivar el estudio de las autoridades. Por lo que respecta al régimen interior de las sociedades, el artículo 19 determina que el desarrollo de nuestra riqueza, y como elemento de orden para las autoridades. Dice así el artículo de la Revista: "Mal que pese a los buenos deseos de los telegrafistas y a los clamores de la opinión pública, el Ramo de Comunicaciones de esta Isla, en el entendimiento de las autoridades, se formaliza en el momento de las cuentas de ingresos y gastos por las asociaciones de telegrafistas, que se constituyen como sociedades, resulten méritos bastantes para que se puedan repartir los beneficios, y que se han constituido ellas que deben motivar el estudio de las autoridades. Por lo que respecta al régimen interior de las sociedades, el artículo 19 determina que el desarrollo de nuestra riqueza, y como elemento de orden para las autoridades. Dice así el artículo de la Revista: "Mal que pese a los buenos deseos de los telegrafistas y a los clamores de la opinión pública, el Ramo de Comunicaciones de esta Isla, en el entendimiento de las autoridades, se formaliza en el momento de las cuentas de ingresos y gastos por las asociaciones de telegrafistas, que se constituyen como sociedades, resulten méritos bastantes para que se puedan repartir los beneficios, y que se han constituido ellas que deben motivar el estudio de las autoridades. Por lo que respecta al régimen interior de las sociedades, el artículo 19 determina que el desarrollo de nuestra riqueza, y como elemento de orden para las autoridades. Dice así el artículo de la Revista: "Mal que pese a los buenos deseos de los telegrafistas y a los clamores de la opinión pública, el Ramo de Comunicaciones de esta Isla, en el entendimiento de las autoridades, se formaliza en el momento de las cuentas de ingresos y gastos por las asociaciones de telegrafistas, que se constituyen como sociedades, resulten méritos bastantes para que se puedan repartir los beneficios, y que se han constituido ellas que deben motivar el estudio de las autoridades. Por lo que respecta al régimen interior de las sociedades, el artículo 19 determina que el desarrollo de nuestra riqueza, y como elemento de orden para las autoridades. Dice así el artículo de la Revista: "Mal que pese a los buenos deseos de los telegrafistas y a los clamores de la opinión pública, el Ramo de Comunicaciones de esta Isla, en el entendimiento de las autoridades, se formaliza en el momento de las cuentas de ingresos y gastos por las asociaciones de telegrafistas, que se constituyen como sociedades, resulten méritos bastantes para que se puedan repartir los beneficios, y que se han constituido ellas que deben motivar el estudio de las autoridades. Por lo que respecta al régimen interior de las sociedades, el artículo 19 determina que el desarrollo de nuestra riqueza, y como elemento de orden para las autoridades. Dice así el artículo de la Revista: "Mal que pese a los buenos deseos de los telegrafistas y a los clamores de la opinión pública, el Ramo de Comunicaciones de esta Isla, en el entendimiento de las autoridades, se formaliza en el momento de las cuentas de ingresos y gastos por las asociaciones de telegrafistas, que se constituyen como sociedades, resulten méritos bastantes para que se puedan repartir los beneficios, y que se han constituido ellas que deben motivar el estudio de las autoridades. Por lo que respecta al régimen interior de las sociedades, el artículo 19 determina que el desarrollo de nuestra riqueza, y como elemento de orden para las autoridades. Dice así el artículo de la Revista: "Mal que pese a los buenos deseos de los telegrafistas y a los clamores de la opinión pública, el Ramo de Comunicaciones de esta Isla, en el entendimiento de las autoridades, se formaliza en el momento de las cuentas de ingresos y gastos por las asociaciones de telegrafistas, que se constituyen como sociedades, resulten méritos bastantes para que se puedan repartir los beneficios, y que se han constituido ellas que deben motivar el estudio de las autoridades. Por lo que respecta al régimen interior de las sociedades, el artículo 19 determina que el desarrollo de nuestra riqueza, y como elemento de orden para las autoridades. Dice así el artículo de la Revista: "Mal que pese a los buenos deseos de los telegrafistas y a los clamores de la opinión pública, el Ramo de Comunicaciones de esta Isla, en el entendimiento de las autoridades, se formaliza en el momento de las cuentas de ingresos y gastos por las asociaciones de telegrafistas, que se constituyen como sociedades, resulten méritos bastantes para que se puedan repartir los beneficios, y que se han constituido ellas que deben motivar el estudio de las autoridades. Por lo que respecta al régimen interior de las sociedades, el artículo 19 determina que el desarrollo de nuestra riqueza, y como elemento de orden para las autoridades. Dice así el artículo de la Revista: "Mal que pese a los buenos deseos de los telegrafistas y a los clamores de la opinión pública, el Ramo de Comunicaciones de esta Isla, en el entendimiento de las autoridades, se formaliza en el momento de las cuentas de ingresos y gastos por las asociaciones de telegrafistas, que se constituyen como sociedades, resulten méritos bastantes para que se puedan repartir los beneficios, y que se han constituido ellas que deben motivar el estudio de las autoridades. Por lo que respecta al régimen interior de las sociedades, el artículo 19 determina que el desarrollo de nuestra riqueza, y como elemento de orden para las autoridades. Dice así el artículo de la Revista: "Mal que pese a los buenos deseos de los telegrafistas y a los clamores de la opinión pública, el Ramo de Comunicaciones de esta Isla, en el entendimiento de las autoridades, se formaliza en el momento de las cuentas de ingresos y gastos por las asociaciones de telegrafistas, que se constituyen como sociedades, resulten méritos bastantes para que se puedan repartir los beneficios, y que se han constituido ellas que deben motivar el estudio de las autoridades. Por lo que respecta al régimen interior de las sociedades, el artículo 19 determina que el desarrollo de nuestra riqueza, y como elemento de orden para las autoridades. Dice así el artículo de la Revista: "Mal que pese a los buenos deseos de los telegrafistas y a los clamores de la opinión pública, el Ramo de Comunicaciones de esta Isla, en el entendimiento de las autoridades, se formaliza en el momento de las cuentas de ingresos y gastos por las asociaciones de telegrafistas, que se constituyen como sociedades, resulten méritos bastantes para que se puedan repartir los beneficios, y que se han constituido ellas que deben motivar el estudio de las autoridades. Por lo que respecta al régimen interior de las sociedades, el artículo 19 determina que el desarrollo de nuestra riqueza, y como elemento de orden para las autoridades. Dice así el artículo de la Revista: "Mal que pese a los buenos deseos de los telegrafistas y a los clamores de la opinión pública, el Ramo de Comunicaciones de esta Isla, en el entendimiento de las autoridades, se formaliza en el momento de las cuentas de ingresos y gastos por las asociaciones de telegrafistas, que se constituyen como sociedades, resulten méritos bastantes para que se puedan repartir los beneficios, y que se han constituido ellas que deben motivar el estudio de las autoridades. Por lo que respecta al régimen interior de las sociedades, el artículo 19 determina que el desarrollo de nuestra riqueza, y como elemento de orden para las autoridades. Dice así el artículo de la Revista: "Mal que pese a los buenos deseos de los telegrafistas y a los clamores de la opinión pública, el Ramo de Comunicaciones de esta Isla, en el entendimiento de las autoridades, se formaliza en el momento de las cuentas de ingresos y gastos por las asociaciones de telegrafistas, que se constituyen como sociedades, resulten méritos bastantes para que se puedan repartir los beneficios, y que se han constituido ellas que deben motivar el estudio de las autoridades. Por lo que respecta al régimen interior de las sociedades, el artículo 19 determina que el desarrollo de nuestra riqueza, y como elemento de orden para las autoridades. Dice así el artículo de la Revista: "Mal que pese a los buenos deseos de los telegrafistas y a los clamores de la opinión pública, el Ramo de Comunicaciones de esta Isla, en el entendimiento de las autoridades, se formaliza en el momento de las cuentas de ingresos y gastos por las asociaciones de telegrafistas, que se constituyen como sociedades, resulten méritos bastantes para que se puedan repartir los beneficios, y que se han constituido ellas que deben motivar el estudio de las autoridades. Por lo que respecta al régimen interior de las sociedades, el artículo 19 determina que el desarrollo de nuestra riqueza, y como elemento de orden para las autoridades. Dice así el artículo de la Revista: "Mal que pese a los buenos deseos de los telegrafistas y a los clamores de la opinión pública, el Ramo de Comunicaciones de esta Isla, en el entendimiento de las autoridades, se formaliza en el momento de las cuentas de ingresos y gastos por las asociaciones de telegrafistas, que se constituyen como sociedades, resulten méritos bastantes para que se puedan repartir los beneficios, y que se han constituido ellas que deben motivar el estudio de las autoridades. Por lo que respecta al régimen interior de las sociedades, el artículo 19 determina que el desarrollo de nuestra riqueza, y como elemento de orden para las autoridades. Dice así el artículo de la Revista: "Mal que pese a los buenos deseos de los telegrafistas y a los clamores de la opinión pública, el Ramo de Comunicaciones de esta Isla, en el entendimiento de las autoridades, se formaliza en el momento de las cuentas de ingresos y gastos por las asociaciones de telegrafistas, que se constituyen como sociedades, resulten méritos bastantes para que se puedan repartir los beneficios, y que se han constituido ellas que deben motivar el estudio de las autoridades. Por lo que respecta al régimen interior de las sociedades, el artículo 19 determina que el desarrollo de nuestra riqueza, y como elemento de orden para las autoridades. Dice así el artículo de la Revista: "Mal que pese a los buenos deseos de los telegrafistas y a los clamores de la opinión pública, el Ramo de Comunicaciones de esta Isla, en el entendimiento de las autoridades, se formaliza en el momento de las cuentas de ingresos y gastos por las asociaciones de telegrafistas, que se constituyen como sociedades, resulten méritos bastantes para que se puedan repartir los beneficios, y que se han constituido ellas que deben motivar el estudio de las autoridades. Por lo que respecta al régimen interior de las sociedades, el artículo 19 determina que el desarrollo de nuestra riqueza, y como elemento de orden para las autoridades. Dice así el artículo de la Revista: "Mal que pese a los buenos deseos de los telegrafistas y a los clamores de la opinión pública, el Ramo de Comunicaciones de esta Isla, en el entendimiento de las autoridades, se formaliza en el momento de las cuentas de ingresos y gastos por las asociaciones de telegrafistas, que se constituyen como sociedades, resulten méritos bastantes para que se puedan repartir los beneficios, y que se han constituido ellas que deben motivar el estudio de las autoridades. Por lo que respecta al régimen interior de las sociedades, el artículo 19 determina que el desarrollo de nuestra riqueza, y como elemento de orden para las autoridades. Dice así el artículo de la Revista: "Mal que pese a los buenos deseos de los telegrafistas y a los clamores de la opinión pública, el Ramo de Comunicaciones de esta Isla, en el entendimiento de las autoridades, se formaliza en el momento de las cuentas de ingresos y gastos por las asociaciones de telegrafistas, que se constituyen como sociedades, resulten méritos bastantes para que se puedan repartir los beneficios, y que se han constituido ellas que deben motivar el estudio de las autoridades. Por lo que respecta al régimen interior de las sociedades, el artículo 19 determina que el desarrollo de nuestra riqueza, y como elemento de orden para las autoridades. Dice así el artículo de la Revista: "Mal que pese a los buenos deseos de los telegrafistas y a los clamores de la opinión pública, el Ramo de Comunicaciones de esta Isla, en el entendimiento de las autoridades, se formaliza en el momento de las cuentas de ingresos y gastos por las asociaciones de telegrafistas, que se constituyen como sociedades, resulten méritos bastantes para que se puedan repartir los beneficios, y que se han constituido ellas que deben motivar el estudio de las autoridades. Por lo que respecta al régimen interior de las sociedades, el artículo 19 determina que el desarrollo de nuestra riqueza, y como elemento de orden para las autoridades. Dice así el artículo de la Revista: "Mal que pese a los buenos deseos de los telegrafistas y a los clamores de la opinión pública, el Ramo de Comunicaciones de esta Isla, en el entendimiento de las autoridades, se formaliza en el momento de las cuentas de ingresos y gastos por las asociaciones de telegrafistas, que se constituyen como sociedades, resulten méritos bastantes para que se puedan repartir los beneficios, y que se han constituido ellas que deben motivar el estudio de las autoridades. Por lo que respecta al régimen interior de las sociedades, el artículo 19 determina que el desarrollo de nuestra riqueza, y como elemento de orden para las autoridades. Dice así el artículo de la Revista: "Mal que pese a los buenos deseos de los telegrafistas y a los clamores de la opinión pública, el Ramo de Comunicaciones de esta Isla, en el entendimiento de las autoridades, se formaliza en el momento de las cuentas de ingresos y gastos por las asociaciones de telegrafistas, que se constituyen como sociedades, resulten méritos bastantes para que se puedan repartir los beneficios, y que se han constituido ellas que deben motivar el estudio de las autoridades. Por lo que respecta al régimen interior de las sociedades, el artículo 19 determina que el desarrollo de nuestra riqueza, y como elemento de orden para las autoridades. Dice así el artículo

